

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Martha Olga Echeverri Olarte
Demandado	José Vicente Rodríguez Parra
Radicado	05001 40 03 028 2019-01423 00
Instancia	Única
Providencia	Remite a auto.

En atención al memorial electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020 presentado por la apoderada judicial de la parte actora (estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Americana – debidamente acreditada), en el que solicita que se decrete el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-904552 de la IIPP de Medellín Zona Sur, se remite a la peticionaria a los autos de fecha 20 de enero 1 de diciembre de 2020, respectivamente (folio 10 del expediente de medidas cautelares y documento 02 del expediente digital – medidas cautelares, en su orden respectivo).

De otro lado, se le hace saber a la memorialista que el Despacho ya expidió el oficio No. 1171 del 1 de diciembre de 2020 dirigido al pagador o empleador de GRUPO COLORES PUBLICIDAD S.A.S., por lo tanto, **deberá gestionar por su cuenta** (ya se le compartió el vínculo del proceso para que lo pueda descargar), **la radicación del oficio ante el pagador aludido** o demostrar que el destinatario se negó a recibirlo.

Para tal efecto se le indica que, en el expediente digital, carpeta MEDIDAS, se encuentra el oficio ya referido, el cual puede descargar y gestionar usted misma, luego deberá aportar la respectiva prueba de ello al Juzgado. Lo anterior debido a que:

1). Usted es la directamente interesada en que se perfeccionen esas medidas cautelares. Es una CARGA que solo a usted le corresponde, es decir, puede decidir radicar o no los oficios. El artículo 1 del Decreto 806 de 2020 también compete a los SUJETOS PROCESALES en cuanto al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2). El Juzgado cuenta con una gran carga laboral, como para asumir tareas que bien pueden adelantar las partes, más aún cuando no presentan ninguna excusa o justificación que las exonere de las mismas.

El artículo 11 del mismo Decreto no contempló expresamente la FIRMA DIGITAL, la cual contiene un código de verificación y en enlace web con los cuales los destinatarios del documento firmado pueden verificar la autenticidad del mismo, con lo cual es innecesario que en todos los casos los oficios y comunicados deban ser enviados del correo electrónico del Juzgado. Los oficios requeridos están firmados de esa manera. No obstante si el empleador se niega a recibir el oficio así remitido, deberá informar y probar tal situación al Despacho, con el fin de tomar medidas al respecto.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45ad55f9796af944c2945c2abdc50408477cc53bf03107d7d11279bce43bb06**

Documento generado en 17/02/2021 10:54:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>